

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE CONASFALTOS EN PROCESO DE REORGANIZACION DTE SIGIFREDO RUA Y OTROS RAD 05001310300820210029600

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/11/2021 8:53

Para: Yaneth Gomez Salazar <ygomezs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (19 MB)

CCio Chubb Seguros 2021.pdf; CERL actualizado CONASFALTOS.pdf; SRN501 CONTRATO COMPRAVENTA.pdf; AUTO DE ADMISIÓN DE REORGANIZACIÓN CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (1).PDF; SRN501 ACTA DE ENTREGA.pdf; DesCERL SELETIERRAS.pdf; POLIZA 2019-2020.pdf; contestacion de la demanda.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 7:22

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE CONASFALTOS EN PROCESO DE REORGANIZACION DTE SIGIFREDO RUA Y OTROS RAD 05001310300820210029600



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 – 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: info <info@conasfaltos.com>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 5:00 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Abogados - Toro y Jiménez <notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com>; cristiancnorenaortiz@gmail.com <cristiancnorenaortiz@gmail.com>

Asunto: Fwd: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE CONASFALTOS EN PROCESO DE REORGANIZACION DTE SIGIFREDO RUA Y OTROS RAD 05001310300820210029600

----- Forwarded message -----

De: **info** <info@conasfaltos.com>

Date: vie, 29 oct 2021 a las 16:56

Subject: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE CONASFALTOS EN PROCESO DE REORGANIZACION DTE SIGIFREDO RUA Y OTROS RAD 05001310300820210029600

To: <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com>, <cristiancnorenaortiz@gmail.com>

Buenas tardes,

Adjunto contestación de demanda y llamamientos en Garantía del proceso cuyo radicado es 2021-296

- Demandante: Sigifredo Rua y otros
- Demandado: Conasfaltos y otros.

Cordialmente,

Juan Camilo Gomez Arias

Apoderado especial

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E. S. D.

RADICADO: 2021 00296

DEMANDANTES: Sigifredo Rúa, María Delia Acevedo y otros.

DEMANDADO: Concretos y Asfaltos S.A.- Conasfaltos y Liberty Seguros.

ASUNTO: Contestación de Demanda

JUAN CAMILO GOMEZ ARIAS, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.798.851 y portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 139.332, actuando en nombre y Representación Legal de **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A.** identificada con NIT 890929951-7, por medio del presente escrito procedo en forma oportuna a dar respuesta a la demanda de la referencia de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO:- Es cierto, de acuerdo a la prueba documental aportada.

SEGUNDO:- No me consta, ya que desde el pasado 30 de septiembre de 2019, se le vendió la Volqueta de servicio público, marca Kenworth, modelo 2008, color Blanco, placas SNR 501, motor Numero 35191371, chasis número 214415 con capacidad de 20 toneladas, a la empresa SELETIERRAS S.A.S identificada con Nit 900.672.487-0 domiciliada en la ciudad de Medellín, y se le realizó la entrega de vehículo el día 2 de octubre de 2019. Razón por la cual mi representada desconoce el modo en que se presentó el accidente.

TERCERO:- Mi representada desconoce las condiciones de la vía y lugar de los hechos, por lo que me someto a lo probado dentro del proceso.

CUARTO:- No me consta, por las razones anteriormente manifestadas, razón por la cual me someto a lo probado dentro del proceso.

QUINTO:- Desconoce mi representada esta circunstancia por tratarse de situaciones ajenas a esta, por lo que me atento a lo que sea demostrado dentro del proceso de acuerdo al artículo 167 C.G.P

SEXTO:- Parcialmente cierto, puesto que a mi representada no le consta por quien era conducido el vehículo en el momento del accidente, lo que si es cierto es que el vehículo se encuentra a nombre de **CONASFALTOS S.A.** pese a la compraventa y entrega del vehículo a **SELETIERRAS S.A.S** y este a su vez se encontraba asegurado con Chubb Seguros Colombia S.A. para la vigencia partir dl 20 de noviembre de 2019 hasta el 20 de noviembre de 2020, póliza Nro. 1204.

SEPTIMO:- De acuerdo a la documentación aportada por la parte demandante, es cierto el fallecimiento del señor **JOSE ALIRIO RUA VIDAL**, mas no le consta a mi representada que el accidente fue ocasionado por el conductor del vehículo de placas SRN.501.

OCTAVO:- No es cierto, puesto que para la fecha de la ocurrencia de los hechos, mi representada, CONASFALTOS S.A. no tenía la guarda, ni custodia, ni instrucción ni control del vehículo de placas SNR 501, ya que desde el pasado 2 de octubre de 2019 se le había hecho entrega material a la empresa **SELETIERRAS S.A.S**, producto de la compraventa realizada el día 30 de septiembre de 2019. Tan es así, que dicha empresa tenía asegurado el vehículo de placas SNR 501 en la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. para el día de la ocurrencia de los hechos.

NOVENO:- Es cierto de acuerdo a la prueba documental (Informe policial de accidente de tránsito Nro. 001164695), que reposa en el expediente.

DECIMO:- No me consta, mi representado no ha sido notificado de dicha denuncia penal.

DECIMO PRIMERO:- De acuerdo a la documentación que reposa en el expediente es cierta la existencia de la Resolución 202150040775 del día 21 de abril de 2021, las demás afirmaciones deberán ser probadas.

DECIMO SEGUNDO:- No le consta a mi representada, toda vez que como se ha dicho reiteradas veces, el vehículo se encontraba bajo la custodia y tenencia de la empresa SELETIERRAS S.A.S, desconociendo mi representada si el vehículo de placas SNR 501 se encontraba asegurado contra terceros.

DECIMO TERCERO:- De acuerdo al Registro Civil de Nacimiento aportado por la parte demandante y que reposa dentro del expediente es cierto este hecho.

DECIMO CUARTO:- No le consta a mi representado por lo que me someto a lo probado dentro del proceso.

DECIMO QUINTO:- No le consta a mi representada la calidad ni cantidad de afectación de los demandantes, por lo cual me someteré a lo probado dentro del mismo.

DECIMO SEXTO:- No le consta a mi representada por tratarse de situaciones ajenas a esta, por lo tanto deberá ser probada cada una de las afirmaciones.

DECIMO SEPTIMO:- No le consta a mi representada por ser situaciones ajenas a esta por lo tanto la parte demandante deberá probar los perjuicios realmente sufridos por la madre y padre, lo anterior de acuerdo al artículo 167 del C.G.P.

DECIMO OCTAVO:- No le consta a mi representada, por lo cual me atengo a lo que se demuestre dentro del presente proceso,

DECIMO NOVENO:- No le consta a mi representada las afirmaciones realizadas por la parte demandante por ser ajenas a esta, por dicha razón me someto a lo probado dentro del presente proceso, de acuerdo al artículo 167 del Código General Del Proceso.

VIGESIMO:- No me consta, por lo que deberá ser demostrado dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a cada una de las declaraciones y condenas que solicitan los demandantes, por carecer de elementos fácticos y jurídicos, como se acreditará a los largo del proceso; puesto que no existen elementos de prueba suficientes para que se configure la responsabilidad civil extracontractual de mi prohijado. Ya que desde el pasado 2 de Octubre de 2019 se realizó la entrega física y material del vehículo de placas **SNR 501** al señor **Dany Esteban Valencia** quien fue autorizado por parte del comprador, **SELETIERRA S.A.S** identificada con NIT 900.672.487-0, en cumplimiento del contrato de compraventa celebrado por las partes el día 30 de septiembre de 2019. En ese orden de ideas, el llamado a responder civilmente por los hechos ocurridos es la sociedad **SELETIERRAS S.A.S**, y/o su aseguradora Liberty Seguros y/o el conductor del vehiculo, el señor **JORGE LUIS HOLGUIN MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.636.767.

En consecuencia Señor Juez, solicito que se condene a los demandantes en las costas procesales y agencias en derecho correspondientes, según éstas se acrediten en el proceso, conforme a los artículos 392 y 393 del código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sin perjuicio de las excepciones que puedan llegarse a decretar de oficio por encontrarse probadas dentro del proceso, de conformidad con el artículo 96 No. 3 del Código General del Proceso, me permito formular los siguientes medios de defensa frente a las pretensiones del demandante:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

De acuerdo a las pruebas documentales que obran dentro del expediente, y en especial el informe policial de accidente de tránsito, y versión rendida por el conductor en audiencia de tránsito, la posición final del vehículo, trayectoria que traía el rodante de placas SNR 501, y condiciones de la vía, se puede establecer que el siniestro ocurre única y exclusivamente por la responsabilidad contravencional del señor **JOSE ALIRIO RUA VIDAL** (q.e.p.d), quien violo el deber objetivo de cuidado al transitar en la vía sin percatarse que no había anden para desplazarse en la vía en calidad de peaton y peor aun presuntamente dormir en la vía, dicho actuar le ocasiono desafortunadamente la muerte. Tan es así que en el informe policial el agente de procedimiento establecio como posible causa del siniestro el código 407 el cual corresponde a "Pararse sobre la calzada". Quedando así mas que demostrado junto con el croquis, que el peaton se encontraba momentos previos a la colisión o transitando por la vía o durmiendo sobre la vía como presuntamente se cree.

Resultándole imposible al conductor de la volqueta preveer que se iba a encontrar a una persona transitando por la vía, o presuntamente durmiendo en esta, sin ninguna clase de elementos de protección, iluminación, aviso, alerta o cualquier elemento que llamara la atención de los conductores de los vehículos que pudieran transitar por esa zona, teniendo en cuenta que era de noche, que en el lugar de los hechos se trataba de una curva inclinada.

Por lo anteriormente expuesto, es mas que evidente la culpa exclusiva de la victima en su actuar.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Sobre este punto es importante hacer mención nuevamente sobre la transacción jurídica que se presentó sobre el vehículo de placas SNR 501 el día 30 de Septiembre de 2019, en donde la sociedad CONASFALTOS S.A. le vendió a la sociedad SELETIERRAS S.A.S el vehículo de placas SNR 501, y el día 2 de octubre de la misma anualidad se le entregó dicha vehículo a SELETIERRAS, por lo cual la

guarda y custodia pertenecía a dicha sociedad, mas no a CONASFALTOS, razón por la cual, el demandante incurre en la causal invocada frente a CONASFALTOS, ya que desde el 2 de octubre de 2019 este ya no tiene la guarda material del automotor.

En ese orden de ideas, dado que este no tiene ninguna relación que lo vincule con estos, este carece de legitimación en la causa, que daría lugar a proferir SENTENCIA ANTICIPADA o, en su defecto, a resolver desfavorablemente las pretensiones. Lo anterior en virtud de lo reglado en el artículo 278 del Código General del proceso que reza:

“Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”*

Al declararse probada esta excepción deberá condenársele en ejemplares costas procesales.

3. TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Consideramos que la suma que pretende la demandante por el rubro de perjuicios patrimonial no se encuentra acreditados, solo se menciona una cifra al azar para determinar dichas pretensiones. Se observa la ausencia de la característica que debe tener todo perjuicio para que sea indemnizable, es decir, la certeza; sin duda alguna la simple afirmación de los demandantes de haber sufrido perjuicios no se constituye en prueba suficiente de los mismos. Por lo tanto si los perjuicios que se reclaman no son ciertos, no es procedente que se acoja la pretensión mediante la cual se solicita.

Esta defensa se encuentra en total desacuerdo respecto de la tasacion que ha realizado la parte demandante respecto de los perjuicios patrimoniales, dado que solicitan éstos que sean reconocidas a titulo de perjuicios patrimoniales unas sumas de dinero que discriminan en daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro y perjuicios morales. Dichas sumas muestran a simple vista una falta de soporte; además de ser una exageración en su estimacion apuntando la intencion de los actores hacia un enriquecimiento injustificado de los demandantes, es evidentemente contrario a la intension de los postulados

indemnizatorios traídos por la legislación vigente. Por lo anterior, expresamos que dicha liquidación de perjuicios patrimoniales no encuentra apoyo en el marco normativo ni tampoco se cuenta con el material probatorio de naturaleza objetiva que permita determinar tan alto monto.

En consecuencia señor Juez, solicito que la liquidación de los perjuicios patrimoniales requeridos por los actores, se ajuste solamente a aquello que llegue a ser verazmente acreditado al proceso, en caso de que mi poderdante sea vencido en el proceso.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

De acuerdo a lo anterior, al pagar mí representada sumas que no está obligado a pagar se producirá un enriquecimiento injustificado por parte de los demandantes concurriendo a su vez el empobrecimiento de mi defendido, sin causa aparente y lícita.

5. PRETENSIONES QUE NO SE COMPADECEN CON LA REALIDAD y FALTA DE PRUEBA PARA SUSTENTARLAS:

Se pretenden rubros que no han sido debidamente sustentados o certificados por una autoridad facultada para hacerlo, lo que hace que se convierta en cuestión que no se compece con la realidad probatoria, es decir, las pretensiones deben probarse suficientemente y deben contar con buen sustento jurídico y fáctico. De esta misma forma deberá quedar absolutamente probado el perjuicio material reclamado, no basta con meras manifestaciones verbales si estos no se acreditan y certifican ni dan fe conforme al derecho probatorio y los principios procesales de la norma colombiana. Los perjudicados deben acreditar con prueba idónea el monto del daño ocasionado, y el nexo causal entre el hecho supuesto dañino y el daño irrogado y el perjuicio surgido de ese daño, las simples afirmaciones que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos por la ley no podrán ser la base del fallador para determinar su monto, y en el presente caso las narraciones simples no se encuentran probadas no pudiéndose exigir la condena de mi poderdante en cuanto a estas sin su demostración.

6. PRESUNCION DE INOCENCIA.

La presunción de inocencia se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, por el cual: "Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance.

7. COMPENSACIONES DE CULPAS

En caso de no acogerse algunas de las excepciones anteriores ya propuestas solicito subsidiariamente y en caso de una condena se reduzca por una compensación de culpas entre el vehículo involucrado y el actuar imprudente del peatón.

8. PRESCRIPCIÓN.

De acuerdo al artículo 1080 del Código General Del Proceso, solicito al despacho la declaratorio de la prescripción del proceso a favor de mi representado.

9. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DEL DEMANDADO.

Para el caso que nos ocupa mi representado en todo momento actuó conforme a las normas las cuales estaba obligado.

La constitución Política de Colombia establece lo siguiente en su artículo 83:

“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

Dicha presunción de buena fe, ha sido desarrollada jurisprudencialmente, toda vez que ésta impregna el ordenamiento jurídico. Así, la Sentencia C- 1194/08 establece:

“PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Definición/PRINCIPIO DE LA BUENA FE-No es absoluto

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

En el artículo 83 de la Constitución Política se establece que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Esta Corporación tanto en sede de control abstracto como de control concreto de constitucionalidad se ha pronunciado con respecto al significado, alcance y contenido de este postulado superior.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada” En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que “de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se

presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente”.

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Adicionalmente también ha estimado que la presunción de buena fe establecida en el artículo superior respecto de las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario. [9]

Estima la Corte, que en tanto la buena fe es un postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.”

10. GENÉRICA:

Las demás excepciones que resulten probadas en el proceso y que tengan la calidad de atacar las pretensiones deberán ser tenidas por el despacho al momento de emitir sentencia.

DE SER POSIBLE PIDO A ESTE DESPACHO REEVALUAR LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA Y MERMAR LA CUANTIA DE LA MISMA YA QUE A TODAS LUCES NO ES UNA CUANTIA REAL PARA EL DAÑO SUFRIDO Y POR EL CONTRARIO LO QUE ESTARIA GENERANDO DE SER APROBADA FINALMENTE SERIA UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.

OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

En concordancia con todo lo anterior, manifestamos que nos oponemos a la tasación de perjuicios efectuada por la parte actora, y en consecuencia solicitamos se dé plena aplicación a los establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso, y a su respectivo parágrafo, específicamente en lo relacionado a las sanciones correspondientes a quien no pueda probar o demostrar el monto del perjuicio patrimonial que alega.

Como fundamento a lo anterior, aducimos que los perjuicios que se pretenden reclamar con el escrito de demanda y/o sus anexos no se encuentran debidamente sustentados ya que éstos fueron basados en apreciaciones netamente subjetivas y no en hechos facticos o razonamientos jurídicos.

Se demostrará entonces, que no existe responsabilidad de ningún tipo por parte de mi poderdante, por lo cual el reconocimiento de dichos rubros no estará llamado a prosperar.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se cite a cada uno de los demandantes de este proceso, para que absuelva interrogatorio de parte que de manera oral o escrita que le practicaré ante su despacho, sobre los hechos materia de la discusión judicial.

DOCUMENTAL

- Certificado de Existencia y Representación Legal de CONASFALTOS S.A., donde constan mi poder para actuar en asuntos judiciales y policivos.
- Copia del Contrato de compraventa suscrito entre CONASFALTOS S.A. y SELETIERRAS S.A.S
- Acta de entrega del Vehículo de placas SNR 501.
- Adjunto póliza de seguros de Responsabilidad Civil expedida por la empresa Chubb Seguros Colombia.
- Acta de admisión de Conasfaltos al proceso de Reorganización empresarial.

TESTIMONIALES:

Se llame a declarar a las siguientes persona, todas mayores de edad:

- **Diego Fernando Trujillo Masmela**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.395.616, quien se localiza en Diagonal 51 Nro. 15 A – 161 en la ciudad de Bello, Antioquia.
- **Julian Ricardo Diaz Camargo** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 74.187.514, quien declarara acerca de la compraventa del vehículo. quien se localiza en Diagonal 51 Nro. 15 A – 161 en la ciudad de Bello, Antioquia.

OFICIO

Con el fin de poder desvirtuar algunos de los hechos planteados en la demanda, de manera respetuosa solicito al señor Juez ordene:

1. El envío de oficios a la Fiscalía General de la Nación para que remita todos los informes, entrevistas, documentos la investigación penal que allí se adelanta bajo el CUI 050016000206202013156, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 14 de marzo de 2019, con el propósito que obre en este proceso y pueda establecerse la manera cómo ocurrió el accidente.
2. Oficiar al Instituto de Medicina Legal, para que remita con destino al proceso judicial copia de la necropsia practicada al occiso, el señor **JOSE ALIRIO RUA VIDAL**.

Del señor Juez,

JUAN CAMILO GOMEZ ARIAS,

C.C Nro. 71.798.851

T.P Nro. 139.332 del C.S de la J.

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
Sigla: CONASFALTOS EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
Nit: 890929951-7
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-061278-04
Fecha de matrícula: 06 de Abril de 1982
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 51 15 A 161
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: info@conasfaltos.com
jdiaz@conasfaltos.com
Teléfono comercial 1: 4000000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó
Dirección para notificación judicial: Diagonal 51 15 A 161
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: info@conasfaltos.com
jdiaz@conasfaltos.com
Teléfono para notificación 1: 4000000

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.716, otorgada en la Notaría 6a. de Medellín, en Febrero 26 de 1982, inscrita en esta Cámara de Comercio en Abril 6 de 1982, en el libro 9o., folio 106, bajo el No. 3.977, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

CONCRETOS Y ASFALTOS LIMITADA - CONASFALTOS LIMITADA.

PROCESOS ESPECIALES

NOMBRAMIENTO:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------|--|----------------|
| PROMOTOR | DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA DESIGNACION | 79.781.469 |

Por Auto Nro.460-002719 del 24 de marzo de 2020, y Aviso del 07 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Sociedades, registrados en esta Entidad el 06 de agosto de 2020, en el libro XIX, bajo el No.125.

APERTURA AL PROCESO DE REORGANIZACION: Mediante Auto Nro.460-002719 del 24 de marzo de 2020, y Aviso del 07 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Sociedades, registrados en esta Entidad el 06 de agosto de 2020, en el libro XIX, bajo el No.124, se admite a la sociedad al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

TERMINO DE DURACIÓN

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre del año 2050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social, las siguientes actividades y sus similares o complementarias:

a.La participación en toda clase de licitaciones, públicas o privadas, cuyo objeto sea la construcción, diseño, reparación, adecuación, cálculo, etc., de toda clase de obras civiles, tales como carreteras, puentes, edificaciones, acueductos, alcantarillados, etc.

b.La construcción, administración, contratación y explotación comercial de toda clase de obras relacionadas directa o indirectamente con la arquitectura, la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, electrónica, sanitaria e industrial, por un precio fijo o a destajo, o por administración u otra forma cualquiera.

c.La adquisición de inmuebles a título oneroso con destino a parcelarlos, urbanizarlos, mejorarlos y enajenarlos en igual forma.

d.La adecuación, parcelación y urbanización de inmuebles, la administración y enajenación de predios, fincas o unidades resultantes de su fraccionamiento.

e.La construcción de toda clase de obras civiles, tales como carreteras, puentes, edificaciones acueductos, alcantarillados, así como de unidades derivadas para la venta, bien sean casas de habitación unifamiliares o edificios multifamiliares para la venta de pisos o apartamentos con todos los servicios adecuados para ser habitables.

f.La promoción y ejecución de programas o planes de vivienda o de oficinas, o de construcción de centros comerciales o industriales, y la venta, arrendamiento o explotación bajo otra modalidad adecuada, de las respectivas casas, apartamentos, oficinas o locales.

g.La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos.

h.La inversión de los fondos propios en bienes muebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

negociación de derechos de crédito.

i.La compra, venta y distribución de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector industrial, petroquímico, manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construcción y el transporte.

j.El desarrollo y la explotación de la silvicultura, así como la fabricación, preparación, comercialización, aplicación, contratación, etc., de toda clase de concretos y asfaltos, bien sea destinados para el sector público o privado.

k.La exploración, explotación, extracción, trituración, transporte y comercialización de materiales de playa y de canteras y en general de yacimientos minerales, metálicos y no metálicos; la actividad minera en todas sus etapas: exploración, diseño, montaje, explotación, comercialización, transporte, asistencia técnica; la obtención de concesiones, licencias o permisos para la exploración y explotación de minas, canteras, arena, materiales de playa o de lechos de los ríos, corrientes de agua y demás recursos naturales, renovables o no renovables.

l.La adquisición de bienes, a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos, o sea su objeto es la comercialización de bienes, en especial aquellos vinculados a la actividad industrial y aquellos bienes que permitan el desarrollo de la actividad propia de los establecimientos de comercio que adquiera o constituya. Para desarrollar esta actividad, podrá adquirir los bienes en el mercado nacional, o a través de importaciones que personalmente o a través de terceros realice.

m.La representación, agencia comercial o cualquiera otra actividad similar a éstas en relación con sociedades o personas, nacionales o extranjeras.

n.Celebrar y desarrollar todo tipo de actos negocios, contratos o actividades relacionadas con la estructuración, planeación, gestión, diseño, construcción, operación, mantenimiento de proyectos de concesión de obras de infraestructura vial, de transporte o inmobiliarios, en general cualquier tipo de concesión relacionada con proyectos de infraestructura.

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se entenderán incluidos en el objeto social antes descrito, los actos directamente relacionados con el ramo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía.

En desarrollo de su objeto social la compañía podrá adquirir usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento, en fiducia o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos los fondos y otros necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresa destinadas a realización de cualquiera de las actividades contenidas en objeto social y tomar interés como partícipe, asociado o accionista fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de la propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

LIMITACION DE FACULTADES POR RAZON DE LA CUANTIA: En todos los casos en que los estatutos establezcan limitaciones a las facultades de sus administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Autorizar al Gerente para que a nombre de la Sociedad, celebre actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de cada uno de ellos se derive, exceda los DOS MII (2.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VIGENTES al momento de lo celebración del acto o contrato o que siendo de valor indeterminado, razonablemente se pueda deducir que pueden sobrepasar dicha cuantía.

No obstante, para la venta de bienes y servicios con los cuales negociare habitualmente la Compañía, no habrá restricción en materia de cuantía.

CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| AUTORIZADO | \$1.290.000.000,00 | 1.290.000.000 | \$1,00 |
| SUSCRITO | \$1.221.100.000,00 | 1.221.100.000 | \$1,00 |
| PAGADO | \$1.221.100.000,00 | 1.221.100.000 | \$1,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente. El Gerente no podrá estar ligado mediante vinculo matrimonial o similar, o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, o primero civil con algún accionista de la sociedad.

SUPLENTE: En los casos de falta accidental o temporal del Gerente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asuntos determinados, el Gerente será reemplazado por el primer Gerente Suplente, entendiéndose que los Suplentes tendrán las mismas atribuciones y gozarán de las mismas facultades del principal. En tal sentido el Gerente Suplente no podrá estar ligado mediante vinculo matrimonial o similar, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, o primero civil con algún accionista de la sociedad.

FUNCIONES: El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

a) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover solo en los casos en que esta función le haya sido delegada por la Junta Directiva.

b) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

c) Convocar a la Pre Asamblea Ordinaria de Accionistas de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como se haya llevado a cabo su gestión, y sobre las medidas cuya adopción recomiende la Asamblea.

e) Celebrar libremente todos los actos o contratos cuando la cuantía de los obligaciones que de cada uno de ellos se derive, sea igual o inferior a los DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la celebración del acto o contrato, o que siendo de valor indeterminado, razonablemente se pueda deducir que no sobrepasan dicha cuantía. Para la compra y venta de bienes muebles y servicios con los cuales negociare habitualmente la Sociedad, no habrá restricción en materia de cuantía.

f) Celebrar, previa autorización de parte de la Junta Directiva, todos los actos o contratos que impliquen la enajenación de la propiedad de algún bien inmueble de propiedad de la sociedad, sin discriminación del valor que pudiera tener el bien.

PODERES: Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todo los actos o contratos

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas.

El Gerente queda investido de poderes especiales para conciliar, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, así como firmar títulos-valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad; si de hecho lo hiciere, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Junta Directiva.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Entre las funciones de la Junta Directiva están:

Autorizar al Gerente para que a nombre de la sociedad, celebre actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de cada uno de ellos se derive, exceda los DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la celebración del acto o contrato, o que siendo de valor indeterminado razonablemente se pueda deducir que pueden sobrepasar dicha cuantía. No obstante para la compra y venta de bienes muebles y servicios con los cuales negociare habitualmente la sociedad, no habrá restricción en materia de cuantía.

Autorizar al Gerente para que a nombre de la sociedad celebre actos o contratos que impliquen la enajenación de la propiedad de algún bien

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inmueble de propiedad de la compañía sin discriminación del valor que pudiera tener el bien.

Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la compañía la celebración de concordato preventivo con sus acreedores.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No. 641 del 5 de diciembre de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de diciembre de 2018, con el No. 31786 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|-----------------------------|-----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | JULIAN RICARDO DIAZ CAMARGO | C.C. 74.187.514 |

Por Extracto de Acta No. 680 del 15 de junio de 2021, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 24 de agosto de 2021, con el No. 26741 del Libro IX, se aceptó la renuncia de JULIAN RICARDO DIAZ CAMARGO y se dejó vacante el cargo.

| | | |
|---|-------------------------|-----------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL | JUAN CAMILO GOMEZ ARIAS | C.C. 71.798.851 |
|---|-------------------------|-----------------|

Por Extracto de Acta No. 637 del 17 de octubre de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de octubre de 2018, con el No. 25964 del Libro IX, se designó a:

| | |
|--|---------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL | VACANTE |
|--|---------|

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto de Acta No.309 del 25 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021, con No.17444 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------|--------|----------------|
|-------------|--------|----------------|

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/10/2021 - 2:46:33 PM



Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---------------------------------|----------------|
| MILTON MORENO CHACHANOY | C.C.94.522.080 |
| JUAN GUILLERMO HENAO SANTAMARÍA | C.C.70.082.586 |
| JUAN CAMILO BARRENECHE PALACIO | C.C.3.474.213 |

SUPLENTES

| | |
|----------------------------|-------------------|
| STEPHAN CORREA CASTAÑO | C.C.1.037.595.749 |
| MIKE ANTHONY CORREA SIERRA | C.C.1.037.596.387 |
| LINA MARÍA DÍAZ CORREA | C.C.32.242.280 |

REVISORÍA FISCAL

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------|--|----------------|
| FIRMA REVISORA FISCAL | MAKING HIGHLIGHT MANAGEMENT CONTRALORIAS INTERNACIONALES S.A. DESIGNACION | 800.059.319-0 |

Por Extracto de Acta número 305 del 23 de mayo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 15081

| | | |
|--------------------------|--|---------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | HERNAN DAVID CADAVID CARMONA DESIGNACION | 1.128.282.593 |
|--------------------------|--|---------------|

Por Comunicación del 14 de abril de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 16 de abril de 2020, en el libro IX, bajo el número 8904

| | | |
|-------------------------|---|------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | CARLOS MARIO ARIAS VALENCIA DESIGNACION | 71.525.972 |
|-------------------------|---|------------|

Por Comunicación del 28 de mayo de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 12 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 15081

PODERES

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 966 Fecha: 2018/09/04
NOTARIA 3 DE ENVIGADO
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CAMILO GOMEZ ARIAS
Identificación: 71798851
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/20 Libro: 5 Nro.: 235

Facultades del Apoderado:

para representar a CONCRETOS Y ASFALTOS S.A-CONASFALTOS S.A en todos los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo, ante cualquier autoridad, corporación, funcionario, empleados o personas naturales o jurídicas de carácter privado o público, y en todas las diligencias, procesos, peticiones, actos o gestiones en los que la compañía deba intervenir. Así mismo confiere expresamente al apoderado facultades de: atender citaciones y recibir notificaciones, interponer, constatar y desistir de reclamaciones demandas, recursos, incidentes, demandas de reconvenición derechos de petición, denuncias querellas o quejas sustituir, delegar y reasumir el presente mandato, recibir, conciliar incluso en los términos del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y transar, recibir dineros y/o retirar y cobrar depósitos judiciales, constituir apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, conferirles poder con las facultades necesarias dentro de los límites de las conferidas por el presente instrumentos y revocar mandatos y sustituciones, atender diligencias de interrogatorios de parte de los cuales haya sido citado el representante legal de la compañía con expresa facultad para confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200 y 201 del código de Procedimiento Civil. En relación con los trámites judiciales podrá:

1. Notificarse de todas las providencias judiciales y en general de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad administrativa y jurisdiccional en donde la compañía sea parte.
2. Conferir poder especial a los abogados que deban atender los proceso judiciales y administrativos donde la compañía sea parte.
3. Asistir a las audiencias de conciliación y conciliar cuando lo considere pertinente ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Absolver interrogatorio de parte a los cuales sea citado el representante legal de la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A -CONASFALTOS S.A

6. Actuar y representar a la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A -CONASFALTOS S.A ante las siguientes autoridades SENA, EPS, ARL Cajas de Compensación ETESA, ICBF, UGPP, Oficinas del Ministerio de Trabajo.

7. Realizar actos y entablar relaciones con entidades de beneficencia, comités de emergencia, bomberos y en general autoridades de índole local o nacional en los diferentes lugares en que la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A -CONASFALTOS S.A tenga sus Centro de Producción.

8. Realizar los siguientes actos en relación con los Centros de Producción de propiedad de la sociedad, licencias de funcionamiento de Centros de Producción, contratos de servicio de vigilancia y permisos para la utilización de armas de vigilancia.

9. Gestionar y obtener los permisos necesarios para la apertura y operaciones de los Centro de Producción de la compañía, tales como los ambientales urbanísticos, publicitarios. Para los asuntos relacionados con el derecho procesal y sustantivo de carácter laboral y de seguridad social, quedando facultados para:

1. Recibir notificación de las citaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo, de las demandas laborales que se instauren contra la empresa.

2. Conferir poder especial al abogado que deba atender el proceso.

3. Asistir a las audiencias de conciliación y conciliar cuando lo considere pertinente ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

4. Confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200, 202 a 210 del Código de Procedimiento Civil.

5. Absolver los interrogatorios de parte a los cuales sea citado el representante legal de la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A -CONASFALTOS S.A en los procesos laborales ordinarios y especiales en los cuales sea parte del aquí mandante.

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.930 de Agosto 23 de 1982, de la Notaría 1a. de Medellín.

No.1047 de Septiembre 8 de 1982, de la Notaría 1a. de Medellín.

No.3011 de Noviembre 9 de 1983, de la Notaría 12a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio en Diciembre 1o. de 1983, en el libro 9o., folio 528, bajo el No.8024, por medio de la cual hay reforma de estatutos, quedando la razón social así:

CONCRETOS Y ASFALTOS LIMITADA
Pero podrá usar el nombre abreviado de:
"CONASFALTOS"

No.850 de Marzo 22 de 1984, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.1425 de Mayo 9 de 1984, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.4895 de Diciembre 13 de 1984, de la Notaría 12a. de Medellín, la cual fue ratificada por la escritura: No. 2.369 de Mayo 30 de 1985, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.1720 de Abril 29 de 1985, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.3704 de Julio 9 de 1986, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.5770 de Octubre 9 de 1986, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.5725 de Mayo 4 de 1987, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.475, de febrero 6 de 1989, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.3670, de junio 29 de 1989, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en julio 4 de 1989, en el libro 9o., folio 655, bajo el No.5238, por medio de la cual se transforma la sociedad de responsabilidad limitada al tipo de las Anónimas bajo la denominación de:

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. "CONASFALTOS"

No.4191 de julio 26 de 1991, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.466 de febrero 6 de 1992, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.3081, de mayo 3 de 1993, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en mayo 27 de 1993, en el libro 9o., folio 824, bajo el No.5766, por medio de la cual entre otras reformas cambió el domicilio al Municipio de Bello.

No.3894, de mayo 13 de 1994, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.2729 de diciembre 27 de 1996, de la Notaría 8a. de Medellín, ratificada por escritura No.1676, de abril 23 de 1997, de la Notaría 20a. de Medellín.

No.10 del 7 de enero de 1998 de la Notaría 28a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1998, en el libro 9o., folio 341, bajo el No.2383, mediante la cual se solemniza el acuerdo de Fusión entre INVERSIONES EL GOMEZ S.A. (Absorbida) y CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. CONASFALTOS (Absorbente).

Aclarada mediante escritura pública No.277 del 17 de marzo de 1998, de la Notaría 28a. de Medellín.

No.4093, de agosto 24 de 1998, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 3 de septiembre de 1998, en el libro 9o., folio 1045, bajo el No.7309, mediante la cual la sociedad reforma sus estatutos y se identificará así:

CONCRETOS Y ASFALTOS S.A., pero podrá usar la sigla CONASFALTOS S.A.

No.4111 de noviembre 8 de 1999, de la Notaría 20a. de Medellín.

No.2799 del 28 de diciembre de 1.999, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de enero del año 2.000, en el libro 9o., folio 43, bajo el No.300, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. CONASFALTOS (61278-4) (ABSORBENTE), la cual absorbe en su totalidad a la sociedad COMERCIAL EL TREBOL DE COLOMBIA S.A. (64160-4)(ABSORBIDA).

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No.2615, del 04 de diciembre de 2001, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2001, en el libro 13o., folio 85, bajo el No.592, mediante la cual se solemnizó la ESCISION de la sociedad, la cual se fracciona constituyendo una nueva sociedad.

No.1971, del 7 de octubre de 2003, de la Notaría 8a. de Medellín.

No. 3072 del 22 de diciembre de 2005, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 30 de diciembre de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 13713, mediante la cual se solemnizó la ESCISION, en la cual se ESCINDE de ASFA INMOBILIARIA S.A. "EN LIQUIDACION", una fracción patrimonial que será absorbida por CONCRETOS Y ASFALTOS S.A, sigla CONASFALTOS S.A. (Beneficiaria).

No.3342 de diciembre 22 de 2006, de la Notaría 7a. de Medellín, restrada en esta entidad el 29 de diciembre de 2006, en el libro 13o, bajo el No.975, mediante la cual se solemnizó la ESCISION, en la cual se ESCINDE y traslada de ASFA INMOBILIARIA S.A. "EN LIQUIDACION", todo su patrimonio a una sociedad existente CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. CONASFALTOS y a dos sociedades que se crean ASFA GANADERA S.A y INMOBILIARIA HORIZONTES S.A, como Beneficiarias.

No.2684, de noviembre 26 de 2007, de la Notaría 8a. de Medellín.

No.2665, del 28 de octubre de 2008, de la Notaría 8a. de Medellín.

No. 978, del 10 de mayo de 2010, de la Notaría 8 de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de julio de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 11795, mediante la cual se solemnizó el acuerdo de ESCISION entre las sociedades INMOBILIARIA HORIZONTES S.A "EN LIQUIDACION" (372993-4 ESCINDIDA) y la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (61278-4 BENEFICIARIA)

No. 2760, del 14 de diciembre de 2010, de la Notaría 7 de Medellín, registrada en esta Cámara el 17 de diciembre de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 20339, mediante la cual se solemnizó el acuerdo de ESCISION entre las sociedades CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (21-61278-4 ESCINDIDA) y VERDE AJENJO S.A.S. (21-440701-12 BENEFICIARIA).

No. 3811 del 18 de diciembre de 2012, de la Notaría 8 de Medellín.

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No.729 del 8 de abril de 2015, de la Notaria 8a., de Medellín.

No.228 del 31 de enero de 2018, de la Notaría 8a. de Medellín.

CONTRATOS

FIDUCIA MERCANTIL:

DOCUMENTO: PRIVADO DE MAYO 6 DE 2013

FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: 61278-4 CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

BIEN: Los RECURSOS provenientes de las ventas de gravilla y materiales pétreos de su Planta de Bello (Antioquia) a los Clientes CDO, CONINSA RAMON H., ARQUITECTURA Y CONCRETO y OPTIMA así como los dineros provenientes de las ventas cuyo precio le sea pagado en efectivo.

VIGENCIA: 144 MESES CONSTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO

DATOS DE INSCRIPCIÓN: MAYO 22 DE 2013, EN EL LIBRO 200., BAJO EL No. 29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 4290
Actividad secundaria código CIIU: 0811
Otras actividades código CIIU: 4210, 4663

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: CONCRETOS Y ASFALTOS
Matrícula No.: 21-123702-02
Fecha de Matrícula: 06 de Abril de 1982
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 51 15A 161 KM 12 AUTOPISTA NORTE
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 460-002719 FECHA: 2020/03/24
RADICADO: 460-002719
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, MEDELLÍN
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONCRETOS Y ASFALTOS
MATRÍCULA: 21-123702-02
DIRECCIÓN: DIAGONAL 51 15A 161 KM 12 AUTOPISTA NORTE BELLO
INSCRIPCIÓN: 2020/08/06 LIBRO: 8 NRO.: 1428

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 460-002719 FECHA: 2020/03/24
RADICADO: 460-002719
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, MEDELLÍN
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONCRETOS Y ASFALTOS
MATRÍCULA: 21-123702-02

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/10/2021 - 2:46:33 PM



Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: DIAGONAL 51 15A 161 KM 12 AUTOPISTA NORTE BELLO
INSCRIPCIÓN: 2020/08/06 LIBRO: 8 NRO.: 1430

Nombre: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A PIEDRA VERDE
Matrícula No.: 21-633203-02
Fecha de Matrícula: 19 de Abril de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: KILOMETRO 4 VÍA LA TOLVA
Municipio: FREDONIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 460-002719 FECHA: 2020/03/24
RADICADO: 460-002719
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, MEDELLÍN
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A
PIEDRA VERDE
MATRÍCULA: 21-633203-02
DIRECCIÓN: KILOMETRO 4 VÍA LA TOLVA FREDONIA
INSCRIPCIÓN: 2020/08/06 LIBRO: 8 NRO.: 1429

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 460-002719 FECHA: 2020/03/24
RADICADO: 460-002719
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, MEDELLÍN
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A
PIEDRA VERDE
MATRÍCULA: 21-633203-02
DIRECCIÓN: KILOMETRO 4 VÍA LA TOLVA FREDONIA
INSCRIPCIÓN: 2020/08/06 LIBRO: 8 NRO.: 1431

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoBllllkCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$36,442,831,050.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4290

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de

Recibo No.: 0021898169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikoB111kCdkebhDp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Recibo No.: 0021949352

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RiflJojckhdokjjj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SELETIERRAS S.A.S.
Sigla: SELETIERRAS
Nit: 900672487-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-499514-12
Fecha de matrícula: 31 de Octubre de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 82 45 09
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: seletiertras@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4119319
Teléfono comercial 2: 3147937893
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 82 45 09
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: seletiertras@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 4119319
Teléfono para notificación 2: 3147937893
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SELETIERRAS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Recibo No.: 0021949352

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RiflJojckhdokjjj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por los Accionistas, en octubre 15 de 2013, registrado en esta Entidad en octubre 31 de 2013, en el libro 9, bajo el número 19989, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

INVERSIONES MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. sigla INVERMAYCO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal la construcción de todo tipo de edificaciones residenciales, multifamiliares, edificios, cubiertas metálicas, construcción y conservación de carreteras, vías y puentes, además de instalación de tuberías conductos y alcantarillados. (4111) (4210)

Además, por autorización expresa del artículo 5 numeral 5 de la ley 1258 de 2008, La sociedad está facultada para realizar cualquier acto lícito comercial o civil.

En desarrollo del mismo podrá la Sociedad gravar, vender y comprar bienes muebles e inmuebles, dar en garantía, limitar y enajenar el dominio de toda clase de bienes corporales e incorporeales; constituir hipotecas o prendas sobre sus activos muebles o inmuebles, realizar contratos con sociedades similares, contratar personal general y especializado en las actividades propias de su objeto, avalar; afianzar o garantizar sus obligaciones de compañías subordinadas o en las que ella o alguno o varios de sus socios tengan intereses, o de compañías con las cuales posee intereses administrativos económicos, financieros o

Recibo No.: 0021949352

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RiflJojckhdokjjj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

simplemente comunes, negociar acciones, créditos y demás valores de inversión por cuenta propia; en general, para ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación con el objeto mencionado.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea General, está la de:

- Autorizar al Gerente para realizar contratos sin límite de cuantía, y para celebrar actos financieros como préstamos u otros similares igualmente sin límite de cuantía.

CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|------------------|---------------|---------------|
| AUTORIZADO | \$100.000.000,00 | 10.000 | \$10.000,00 |
| SUSCRITO | \$100.000.000,00 | 10.000 | \$10.000,00 |
| PAGADO | \$100.000.000,00 | 10.000 | \$10.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE: La Sociedad tendrá un Gerente, con opción de un Suplente que remplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

El Gerente, o quien haga sus veces es el Representante Legal de la sociedad para todos los efectos.

FUNCIONES: El Gerente ejercerá todas Las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes:

1. Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Recibo No.: 0021949352

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RiflJojckhdokjjj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en su interés.

4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea general.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía.

7. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos.

8. Podrá contratar sin límite de cuantía. Podrá vender bienes sin autorización de la Asamblea, y está autorizado a comprar bienes inmuebles sin autorización de la Asamblea.

9. Convocar a La Asamblea General para llevar a cabo reuniones extraordinarias con 15 días hábiles de anticipación con indicación del orden del día, cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

10. Cumplir las órdenes e instrucciones que Le impartan la Asamblea General y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 29/10/2021 - 4:38:19 PM



Recibo No.: 0021949352

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RiflJojckhdokjjj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|---|----------------|
| GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL | WILLIAN DE JESÚS VALENCIA RESTREPO DESIGNACION | 70.109.171 |

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2013, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 31 de octubre de 2013, en el libro 9, bajo el número 19989

| | | |
|------------------|--|-----------|
| GERENTE SUPLENTE | DANY ESTEBAN VALENCIA GUTIERREZ DESIGNACION | 8.128.126 |
|------------------|--|-----------|

Por Acta número 2 del 11 de agosto de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 19 de agosto de 2014, en el libro 9, bajo el número 15759

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------|---|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | JAVIER ANDRES SANCHEZ PINZON DESIGNACION | 17.390.998 |

| | | |
|-------------------------|---------|--|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | VACANTE | |
|-------------------------|---------|--|

Por Acta número 8 del 5 de febrero de 2019, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 11 de marzo de 2019, en el libro 9, bajo el número 6317

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Documento Privado del 12 de marzo de 2014, del Único Accionista, registrado en esta Entidad el 17 de marzo de 2014, en el libro 9 bajo el Nro.5061, mediante el cual se aprueba el cambio de Razón Social, denominándose:

Recibo No.: 0021949352

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RiflJojckhdokjjj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SELETIERRAS S.A.S.
Y su Sigla SELETIERRAS

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

Actividad secundaria código CIIU: 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,050,150,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Recibo No.: 0021949352

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RiflJojckhdokjjj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

**CONTRATO No. 031 DE 2019 DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR**

Entre los suscritos a saber: Julián Ricardo Díaz Camargo, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 74.187.514 y actuando como representante legal de Concretos y Asfaltos S.A. – Conasfaltos S.A., empresa legalmente constituida, identificada con Nit 890.929.951-7, domiciliada en Bello - Antioquia, quien para efectos del presente Contrato se denominará EL VENDEDOR y William de Jesús Valencia Restrepo, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.109.171 y actuando como representante legal de Selettierras S.A.S. – Selettierras, empresa legalmente constituida, identificada con Nit 900.672.487-0, domiciliada en Medellín - Antioquia, quien para los efectos del presente Contrato, se denominará EL COMPRADOR, hemos acordado celebrar un Contrato de compraventa identificado con el número 031 de 2019, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto del Contrato — EL VENDEDOR se compromete a transferir al COMPRADOR la propiedad del vehículo automotor que a continuación se describe:

- **Clase: VOLQUETA, de servicio Público, Marca Kenworth, Modelo 2008, Color: Blanco, Placas: SRN501, Motor número 35191371, Chasis número 214415 con capacidad de 20 toneladas.**

Con sus accesorios correspondientes y en buen estado de funcionamiento, a entera satisfacción del COMPRADOR como éste lo declara expresamente.

SEGUNDA. Precio — Como precio del vehículo automotor antes descrito, las partes han acordado la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MLC (\$160.000.000,00), que el COMPRADOR se obliga a pagar al VENDEDOR la totalidad del valor de la venta de la siguiente forma:

- Un solo pago por el valor de Doscientos Millones de pesos MLC (\$200.000.000), en cheque de gerencia a nombre de la sociedad Verde Ajenjo S.A.S., identificada con Nit. 900.402.153-9, el cual debe hacerse la entrega del mismo a la firma del presente contrato. El saldo de Cuarenta



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA VEINTICHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN



2017 JUN 10



en la Cláusula Primera de este Contrato y el saldo restante, es decir, la suma de Cuarenta Millones de Pesos MLC (\$40.000.000) estará a favor de EL COMPRADOR, como abono para la compra de la VOLQUETA, de servicio Público, Marca Kenworth, Modelo 2009, Color: Naranja, Placas: TNG013, Motor número 46927045, Chasis número 251562 con capacidad de 8500 KG/Ps.

La factura de la venta del Vehículo Automotor la generará directamente Conasfaltos S.A.

TERCERA. Obligaciones del VENDEDOR - EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega del vehículo libre de embargos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente Contrato. EL COMPRADOR tiene conocimiento del estado del vehículo.

Parágrafo: EL COMPRADOR se obliga a firmar el formulario de traspaso y EL VENDEDOR a realizar todo el trámite correspondiente al traspaso, dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la entrega del vehículo automotor, a la firma y autenticación en notaria del presente Contrato.

CUARTA: Gastos - Los gastos de traspaso se pagarán así: Retención en la fuente, gastos propios de traspaso ante el ente de tránsito, impuestos del vehículo, multas, seguros, tecno mecánica, así como los Gastos propios de la diligencia (tramitador) y demás gastos producto de esta venta serán asumidos por EL VENDEDOR.

EL VENDEDOR se compromete a registrar la volqueta SNR501 en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, la cual actualmente está registrada en la Secretaria de Tránsito de Facatativá.

QUINTA: Cláusula Penal - Las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este Contrato, pagará a la otra como sanción la suma de Dieciséis Millones Pesos (\$16.000.000,00), correspondiente al 10% del valor total de la venta.

SEXTA: Cláusula Compromisoria. - Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia en primera instancia por un amigable componedor, y en caso de que no se resuelva el conflicto o se resuelva parcialmente se recurrirá en segunda instancia a un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe



SEDE ADMINISTRATIVA: Diagonal 51 No. 15 A - 161, Km 12. Autopista Norte / PBX: (57 4) 400 0000 / FAX: (57 4) 274 5183 /
Línea Nacional: 018000413611
www.conasfaltos.com

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN



arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

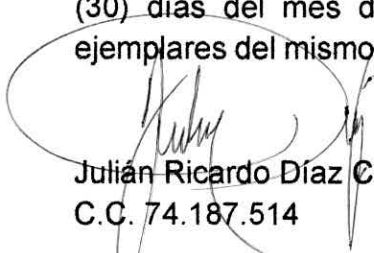
SÉPTIMA: Merito Ejecutivo - Las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contraídas.

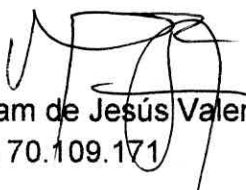
OCTAVA: Cesión - Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin autorización previa y por escrito del Contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra Parte.

NOVENA: Autorización para el Tratamiento y Reporte de Información Personal - EL COMPRADOR autoriza expresamente al VENDEDOR para que consulte su información en bases de datos administradas por terceros, e igualmente para que recopile, almacene, use, circule, suprima y en general realice cualquier operación o conjunto de operaciones sobre la información personal relacionada con él, que haya sido recogida en bases de datos o archivos respecto de las cuales EL COMPRADOR sea responsable de su administración. Sin perjuicio de las anteriores declaraciones, las Partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de protección de Datos Personales.

DECIMA. Origen de Ingresos. EL COMPRADOR, declara que tanto los recursos utilizados para la compra de este vehículo, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas, y que EL COMPRADOR no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente al VENDEDOR por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. En igual sentido, EL VENDEDOR responderá ante EL COMPRADOR o algún tercero afectado por los perjuicios causados. EL VENDEDOR declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bello, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en dos ejemplares del mismo valor cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.


Julián Ricardo Díaz Camargo
C.C. 74.187.514


William de Jesús Valencia Restrepo
C.C. 70.109.171



Notaría Veintiocho



DILIGENCIA DE FIRMA REGISTRADA

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el

lunes 30 de septiembre de 2019



en la Notaría Veintiocho (28) de Medellín, el Notario da testimonio que la firma que aparece en este documento está registrada en esta Notaría y corresponde a:

WILLIAM DE JESUS VALENCIA RESTREPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía **70.109.171**.



ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

(F)



Banco de Occidente

Nit. 890.300.279-4

CERTIFICADO

Mediante la presente CERTIFICAMOS que **VERDE AJENJO S.A.S.** identificado con NIT número **900402153-9** es cuentahabiente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día **10 de julio de 2018** con la cuenta Corriente **460828692** la cual se encuentra activa y vigente.

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de:
VERDE AJENJO S.A.S. es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy

30 de julio de 2019

dirigida a: **ARCONSA**

Sara Arboleda Ospina
Asesor de Servicios
Oficina El Poblado



@Bco_Occidente

FTP-APY-018



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ene. 2014



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BCO.OCC * 14027 97 09:17:04 2019/10/03

VERDE AJENJO S.A.S.

02618531 * *****8692 NC

No. Id Depositante 70099921

460 200,000,000.00 D

0.00 EF

200,000,000.00 CC

"COPIA"

Valor

\$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.


CORRESPONDENCIA INTERNA
Radicado N°: 20190302
Código Asunto: 73000403
CONTROL DE ACTIVOS FIJOS
Fecha: 02/10/2019 Hora: 03:41
CONASFALTOS

ACTA

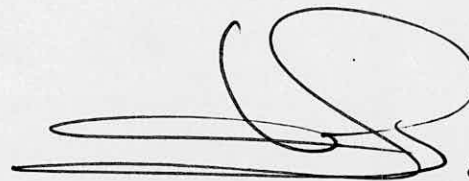
VOLQUETA KENWORTH, NRO INTERNO 0672, MODELO 2008, COLOR BLANCO DE PLACAS SRN 501

Se entrega el 2 de octubre de 2019 la volqueta Kenworth , Modelo 2008, Color: blanco, Placas: SRN 501, . El señor William de Jesús Valencia Restrepo (comprador), con cedula de ciudadanía nro 70.109.171, tiene amplio conocimiento del estado de la volqueta y asume todos los gastos de transporte, reparaciones que requiera. Se entrega los documentos del vehículo (tarjeta de propiedad, soat y tecnomecanica) El comprador autoriza al señor DANY ESTEBAN VALENCIA GUTIERREZ, CC 8.128.126 de Medellín, para que retire la volqueta de las instalaciones de la planta de Bello.

Atentamente,



YOANNY MONSALVE BUILES
Coordinador activo fijos



8128126
DANY ESTEBAN VALENCIA GUTIERREZ
C.C. 8.128.126



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-114137

Tipo: Salida Fecha: 24/03/2020 05:18:33 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 890929951 - CONCRETOS Y ASFALT Exp. 22610
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-002719

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Concretos y Asfaltos S.A

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Expediente

22610

1. Mediante memoriales 2019-02-020759 y 2019-02-023197 del 30 de septiembre y 14 de noviembre de 2019, fue solicitada la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Concretos y Asfaltos S.A.
2. A través de oficio 2019-01-482114 de 17 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memoriales 2020-02-000801 2020-02-000889 de 22 y 23 de enero de 2020, el representante legal de la sociedad, allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Me permito manifestarle que, verificados los requisitos formales, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Concretos y Asfaltos S.A, con NIT 890.929.951 y con domicilio en el municipio de Bello (Antioquia), en la dirección diagonal 51 No. 15 A – 161. La sociedad tendrá como objeto social, la participación en toda clase de licitaciones, públicas o privadas, cuyo objeto sea la construcción, diseño, reparación, adecuación, cálculo, etc., de toda clase de obras civiles, tales como carreteras, puentes, edificaciones, acueductos, alcantarillados, etc. De folio 13 a 28 del memorial 2019-02-020759, obra certificado de existencia y representación legal. | |
| 2. Legitimación | |
| Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Se solicita que se designe como promotor del proceso al representante legal de la sociedad, el señor Julián Ricardo Díaz Camargo. Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por el representante de la sociedad en | |



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





| | |
|--|--|
| memorial 2019-02-020759. | |
| De folio 30 a 31, obra copia del Acta No. 657 de reunión extraordinaria de Junta Directiva, mediante la cual se aprueba por unanimidad la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización. | |
| 3. Cesación de Pagos | |
| Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: A folio 35 del memorial 2019-02-020759, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se manifiesta que la sociedad está incurso en cesación de pagos. De folio 666 a 671, obra relación de los procesos judiciales en contra y a favor de la deudora. De folio 4 a 30 del memorial 2020-02-000801, obra relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$14.739.405.410, cifra que representa el 16.26% del pasivo a cargo de la sociedad el cual asciende a \$135.927.316.766. | |
| 4. Incapacidad de pago inminente | |
| Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No opera |
| Acreditado en solicitud: No opera. | |
| 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas | |
| Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: De folio 148 a 149 del memorial 2019-02-020759, se aporta composición del patrimonio de la sociedad, de tal forma se evidencia que la compañía no está incurso en causal de disolución por pérdidas, toda vez que, el patrimonio es superior al 50% del capital social. | |
| 6. Contabilidad regular | |
| Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: A folio 33 del memorial 2019-02-020759, se expresa que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme lo dispone la ley y que pertenece al Grupo 1 para aplicación de NIIF. | |
| 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social | |
| Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: A folio 153 del memorial 2019-02-020759, se aporta relación de las obligaciones vencidas por concepto de retenciones en la fuente por valor acumulado de \$2.245.070.000. A folio 662, se informa que la sociedad tiene constituidos dos (2) sindicatos, conformados por 52 afiliados. A folio 32 del memorial 2020-02-000801, se manifiesta que la sociedad se encuentra al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social. A folio 33, se indica la forma en cómo serán atendidas las obligaciones por concepto de retenciones en la fuente a favor de Autoridades Fiscales. | |
| 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales | |
| Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |



A folio 5 del memorial 2019-02-020759, se manifiesta que la sociedad no tiene pensionados.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

En memorial 2019-02-020759, se aporta la siguiente información financiera.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2016

De folio 198 a 242, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal.
De folio 312 a 380, obra informe de gestión

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017

De folio 243 a 270, obran estados financieros comparativos, notas certificación e informe del revisor fiscal.
De folio 382 a 442, obra informe de gestión

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018

De folio 272 a 311, obran estados financieros comparativos, certificación e informe del revisor fiscal.
De folio 443 a 494, obra informe de gestión.

A folio 35 y 36 del memorial 2020-02-000801, se expresa que los consorcios de los cuales forma parte la sociedad son contabilizados como negocios conjuntos, toda vez que su objetivo es obtener una participación en el resultado neto del proyecto.

De folio 38 a 41 se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad preparó sus estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha.

De folio 43 a 46, obra informe del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

De folio 156 a 195 del memorial 2019-02-020759, se aportan estados financieros comparativos y notas a 31 de agosto de 2019.

De folio 48 a 49 del memorial 2020-02-000801, se expresa que los consorcios de los cuáles forma parte la sociedad son contabilizados como negocios conjuntos, toda vez que su objetivo es obtener una participación en el resultado neto del proyecto.

A folio 53, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad preparó sus estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha.

De folio 56 a 57, se explica cómo se realiza el reconocimiento de los ingresos por explotación de minas y canteras e ingresos por contratos de construcción.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

A folio 149 del memorial 2019-02-020759, se aporta composición accionaria.

De folio 496 a 505, obra detalle de la partida propiedad planta y equipo.

De folio 506 a 569, se aporta detalle de pasivos.

De folio 571 a 599, obran certificados de tradición y libertad de bienes inmuebles.

De folio 59 a 185 del memorial 2020-02-000801, obra inventario de activos y pasivos a 31 de agosto de 2019.

De folio 2 a 33 del memorial 2020-02-000889, se aporta complemento del inventario de pasivos.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

A folio 732 a 733 del memorial 2019-02-020759, se relacionan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre otras:



- Durante los años 2013 a 2017 se realizaron inversiones en dos unidades de negocio que no arrojaron el resultado esperado (Centro de Producción Manizales y Centro de Producción Piedra Verde). Estos negocios generaron pérdidas económicas y consumieron capital de trabajo de la compañía agravando la situación de flujo de caja.
- En el año 2018, se generaron pérdidas económicas de más de 16 mil millones de pesos causadas principalmente por limitaciones en el Flujo de Caja que impidieron la normal ejecución de los proyectos de construcción.
- Terminación unilateral del contrato de obra con Metroplus por el incumplimiento fundamental causado por no aportar Garantía Bancaria. Esta circunstancia desencadena la imposibilidad de cumplir con los pagos a proveedores del proyecto en el corto plazo, suma que supera los 4 mil millones de pesos.

13. Flujo de caja

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

De folio 719 a 731 del memorial 2019-01-229405, se aporta flujo de caja y estado de resultado proyectado al año 2034.

14. Plan de Negocios

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud

De folio 673 a 716 del memorial 2019-02-020759, se aporta plan de negocios, del cual se destaca:

| PRODUCTO | PRODUCCIÓN ANUAL | VENTA ANUAL | MARGEN BRUTO |
|---------------------------------|------------------|-----------------|--------------|
| Agregados pétreos | 480.000 tons | 12.000 millones | 35% |
| Concreto | 48.000 m3 | 14.400 millones | 20% |
| Mezclas asfálticas y pavimentos | 144.000 tons | 24.000 millones | 20% |
| Escombrera | 840.000 tons | 1.800 millones | 40% |

Con el fin de obtener los resultados descritos en la tabla anterior la sociedad implementará las siguientes estrategias:

- Comercialización de agregados de fuentes externos a la compañía
- Alianzas estratégicas para desarrollo de minas y comercialización de agregados
- Comercialización de a partir de residuos para la construcción
- Penetración de mercado, a través de la Investigación y desarrollo de Concretos con productos sostenibles y competitivos, buscando el máximo aprovechamiento de los materiales residuales de la Mina en Bello
- Asegurar aprovechamiento del 50% de la capacidad instalada a través de relaciones comerciales con consumidores de Concreto Masivo.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

A folio 601 del memorial 2019-02-020759, se aporta relación de vinculados económicos.

De folio 735 a 760, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Estado de cumplimiento: Si |
|--|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

A folio 603 del memorial 2019-02-020759, se manifiesta que la sociedad no es avalista, codeudora o fiadora de terceros.

De folio 762 a 764, se aporta relación de los bienes muebles e inmuebles dados en garantía mobiliaria.

De folio 187 a 216 del memorial 2020-02-000801, obra avalúo de los bienes dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Concretos y Asfaltos S.A, con NIT 890.929.951, con domicilio en el municipio de Bello (Antioquia), en la dirección diagonal 51 No. 15 A – 161, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

| | |
|-----------------------------|--|
| Nombre | David Ricardo Sotomonte Mujica |
| Cedula de ciudadanía | 79.781.469 |
| Contacto | Teléfono: 2491361/65/98 Celular: 3153153604 Correo Electrónico: davids@sotomonteabogados.com |

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

| Valor | Porcentaje | Época de pago |
|--------------|------------|--|
| \$42.134.540 | 20% | Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro |
| \$84.269.080 | 40% | El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto. |
| \$84.269.080 | 40% | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización. |

Quinto. Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de



situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados



físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.
5. Que presente el Informe de negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.
6. Que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:



1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de al Grupo de Procesos en Reorganización I.

Notifíquese y Cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-02-000801 / 2020-02-000889